



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
26 de diciembre de 2006

Original: español

---

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea**

#### **Carta de fecha 22 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas**

Tengo el agrado de adjuntar a la presente el informe del Gobierno de México en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, relativo a las medidas adoptadas con miras a aplicar las disposiciones de dicha resolución, concerniente a la República Popular Democrática de Corea (RPDC) (véase el anexo).

*(Firmado)* Enrique **Berruga**  
Representante Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



**Anexo de la carta de fecha 22 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas**

**Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)**

**Informe de México en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 1718 (2006)**

De conformidad con los párrafos 8, 9 y 10 de la parte dispositiva de la resolución 1718 (2006), el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide imponer una serie de sanciones a la República Popular Democrática de Corea (RPDC), de carácter comercial, económico y de viaje.

El párrafo operativo 11 de la parte dispositiva solicita a los Estados Miembros que informen al Consejo de Seguridad de las medidas adoptadas con miras a aplicar las medidas impuestas a la RPDC.

Sobre el particular el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos señala a su atención lo siguiente:

México considera que la existencia y la proliferación vertical y horizontal de las armas de destrucción masiva representan una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales.

México apoya medidas o iniciativas internacionales que tiendan a preservar la paz y seguridad internacionales y que proscriban la producción o el empleo de las armas de destrucción masiva.

México condena y deplora los actos contrarios a los propósitos de desarme y la no proliferación de armas nucleares y apoya la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad. México comparte las preocupaciones expresadas en los párrafos preambulares y coincide en que se deben aplicar las medidas específicas a la parte dispositiva del documento, específicamente a lo que concierne a la transferencia de material y equipo nuclear, así como capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia.

En este sentido, se informa de que todas las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal relacionadas con los temas de la resolución fueron debidamente informadas de la emisión de la misma a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que tomaran las medidas que conforme a sus respectivas facultades les competan para el cumplimiento de las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad.

Asimismo, se informa de que el Gobierno de México no realiza transferencias de armamento, equipo, material o tecnología de doble uso, ni mantiene ninguna relación comercial militar o de algún otro tipo con personas o entidades asociadas con la RPDC para suministrar, vender o adquirir equipo militar, materiales, bienes y tecnología.

En lo relativo al párrafo operativo 8 de la parte dispositiva de la resolución 1718 (2006), se informa de lo siguiente:

- Con relación al apartado a), México no suministra, vende ni transfiere directa o indirectamente a la RPDC ninguno de los artículos incluidos en dicho inciso.
- Por lo que se refiere al apartado b), el Gobierno de México no adquiere de la RPDC los artículos comprendidos en tal disposición. No obstante, toma nota sobre la prohibición para que los nacionales mexicanos adquieran y exporten los materiales señalados en las listas indicadas en este inciso.
- En lo que respecta al apartado c), México no proporciona ni recibe de la RPDC capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia de ninguna índole relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos citados en los incisos i) y ii) del apartado a), para lo cual el Gobierno de México ha girado instrucciones a fin de evitarlo, con lo que da cabal cumplimiento a dicha disposición. Asimismo, las autoridades migratorias revisan cuidadosamente la documentación de los viajeros provenientes de esa área del mundo o de los nacionales en cuestión.
- En relación al apartado e), mediante el que se conmina a los Estados Miembros a adoptar medidas para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él a las personas designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad, las autoridades migratorias han girado instrucciones para aplicar esta disposición. No obstante, se considera que, para el cumplimiento de tal disposición, se debe proporcionar al Gobierno mexicano una lista específica de los nacionales de la RPDC relacionados con actividades de desarrollo nuclear u otras armas de destrucción masiva, a fin de emitir una alerta a nivel nacional e impedir su entrada a nuestro país, por considerar fundadamente que pudieran con ello poner en riesgo la seguridad de la nación o de terceros países.

Por lo que se refiere al párrafo 10, sobre la decisión de que las medidas establecidas en el apartado e) del párrafo 8 no sean aplicables cuando el Comité determine que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria u obligaciones religiosas, ni cuando el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir objetivos de la resolución, México se encuentra en proceso de implementar un mecanismo adecuado para agilizar los trámites correspondientes.

Finalmente, y en atención a las obligaciones contenidas en el párrafo 11 de la resolución, a través del cual se exhorta a los Estados Miembros a que informen al Consejo de Seguridad de las medidas adoptadas con miras a la aplicación efectiva de los párrafos 8, 9 y 10, se ha informado a las autoridades competentes de la prohibición de celebrar acuerdos comerciales, convenios, contratos de artículos, bienes, efectos, armamentos, vehículos militares y aviones con la RPDC o con cualquier tercero que oferte mercancías cuyo origen sea de ese país.